Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 02 AGO 2022

PROCESO PERTENENCIA RAD. **2019-0730**

En vista del informe secretarial que precede y las actuaciones surtidas al interior de este juicio, se dispone lo siguiente:

1. Téngase en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en el ordinal sexto del auto fechado 8 de noviembre de 2021 -folio 367-, esto es, por Secretaría se efectuó la publicación edictal en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, respecto del emplazamiento de los **herederos indeterminados de Diomedes Sinisterra Carabalí (q.e.p.d.)** y **Edelmira Díaz (q.e.p.d.),** así como de las **demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, según da cuenta el documento obrante a folio 375 de la presente encuadernación.

2. Ahora bien, sería del caso designar curador *ad-litem* a los emplazados arriba mencionados, de no ser porque se observa en el expediente que la parte actora no ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del auto admisorio de la demanda, de fecha 5 de diciembre de 2019 –visto a folio 84-, en concordancia con lo que prevé el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, consistente en instalar la valla en el inmueble objeto de la demanda, lo cual consagra la norma en mención.

Por consiguiente, es dable hacer uso de la disposición descrita en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, y en consecuencia se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído por anotación en el estado, proceda a acreditar dicha instalación con el lleno de los requisitos y exigencias de la norma que la consagra, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Parte actora, proceda de conformidad; y Secretaría, contabilice el anterior término, vencido el cual deberá ingresarse el expediente de nuevo al Despacho.

3. Por último, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada a este proceso por parte de la **Agencia Nacional de Tierras** –visible a folios 376 a 380-.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

=

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 66, hoy

03 AGO 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario